



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE  
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA

Lima, 2 de noviembre de 2021



Señor,  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O  
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
Congreso de la República  
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Manuel Montegudo Valdez, identificado con DNI N° 10275927, con dirección en Alameda de las Palmas 149, La Encantada de Villa, del distrito de Chorrillos, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico [mmontea@pucp.pe](mailto:mmontea@pucp.pe), me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la TACHA presentada en mi contra.

**Descripción de los hechos:**

1. Se afirma que soy miembro de la organización política Acción Popular con afiliación vigente.
2. Este hecho, a juicio de quien formula tacha, "contraviene la Constitución, las normas legales vigentes y los estándares internacionales para postular y ejercer el cargo de alto Magistrado en un órgano constitucional tan importante para el Estado de Derecho."
3. Se indica que son requisitos *sine qua non*, para ejercer la magistratura en cualquier órgano jurisdiccional la independencia e imparcialidad y conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la Corte interamericana de Derechos Humanos, que siguen lo dicho por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los jueces no solo deben ser independientes e imparciales sino que también deben parecerlo ante la sociedad.
4. A juicio de quien formula la tacha, mi vigente afiliación al partido Acción Popular anula *ipso facto* la llamada "apariencia de imparcialidad" que se exige a todo Magistrado.
5. Según quien formuló la tacha mi postulación demuestra una falta de conocimiento sobre las labores de un Juez Constitucional y confunde la actividad partidaria y política con el ejercicio del alto cargo de Juez Constitucional como si fuera la postulación a un cargo *de* representación política.

**Procedo a desvirtuar los hechos:**

1. En efecto, me encuentro afiliado al partido Acción Popular pero niego y contradigo todas las consecuencias fácticas, éticas y jurídicas que a juicio de quien formula la tacha se derivan de





esta circunstancia personal.

2. Como expondré en detalle, no es cierto que la indicada circunstancia constituya contravención alguna a la Constitución Política, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Reglamento Normativo, el Reglamento para la selección de candidatos del presente proceso, ni a ninguna otra norma vigente. Por el contrario, nuestro ordenamiento constitucional y legal, conforme a las garantías que protegen la libertad de conciencia y el acceso a la función pública, no imponen impedimento alguno a quien se encuentra afiliado a un partido político para **postular** como magistrado del Tribunal Constitucional. El postulante no tiene restringidos sus derechos políticos. Por esta razón, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional reserva dicho impedimento y limitación de derechos a **la persona que es designada magistrado**, ordenando el cese de esta actividad o cualquier otra calificada como incompatibilidad, **antes de asumir en el cargo** (artículo 13).
3. No hay razón ética ni jurídica para presumir automáticamente la imparcialidad de una persona que ha tenido una afiliación política y menos proyectando esta circunstancia a una eventual labor jurisdiccional que comprenderá una diversidad de casos.
4. Quien formula la tacha me atribuye el cargo de que mi postulación la entiendo como un “cargo de representación política.” Tal imputación no solamente supondría una aspiración de imposible realización jurídica, pues quien es elegido debe cesar su afiliación partidaria, sino que además sugiere -arbitrariamente y sin prueba alguna- que mi postulación está guiada por una intención ajena a mi vocación de servicio público.
5. Mi afiliación al partido Acción Popular se remonta a mis años de juventud; es decir a un período muy anterior al que aparece en el historial de afiliación, debido probablemente a que los procesos de automatización de las organizaciones políticas son relativamente recientes. Y si bien, no he tenido una militancia activa o responsabilidad alguna en la dirigencia partidaria, ni he sido elegido para un cargo de representación política, hoy asumo plenamente mi decisión de juventud. En pleno ejercicio de mi ciudadanía me identifiqué con los valores de libertad, democracia y derechos humanos, inspirado por hombres y mujeres que entregaron su vida al servicio del país. Jamás he recusado de tales valores, como jamás he aprovechado para fines partidarios, personales o económicos de mi labor como funcionario público y profesor universitario. A diferencia de lo expresado por quien formula la tacha, yo entiendo mi decisión de postular al cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, como una nueva oportunidad de servicio al país sin representar a entidad ni interés particular algunos.
6. Nunca he negado mi afiliación a Acción Popular, como consta en las declaraciones de intereses que me ha correspondido efectuar como funcionario público. Renunciar a esta afiliación para los fines de mi postulación, podría ser considerado más bien como un comportamiento oportunista y carente de transparencia que no corresponde a mi visión de la ética.
7. En consecuencia, si el Congreso de la República tuviere a bien elegirme miembro del Tribunal Constitucional cumpliré lo dispuesto por nuestro ordenamiento constitucional y legal y cesaré mi afiliación política antes de asumir el cargo.
8. Debe tenerse presente que el propio Tribunal Constitucional peruano, así como otros prestigiosos Tribunales y Cortes Constitucionales extranjeros, han tenido entre sus miembros de reconocida trayectoria e imparcialidad a hombres y mujeres que previamente





COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE  
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

participaron activamente en la vida política.

**Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:**

1. Artículo 201 de la Constitución que establece que el Tribunal Constitucional es un órgano independiente.
2. Artículo 139 inciso 2 de la Constitución que garantiza la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
3. Artículo 13 de la LOTC que señala la prohibición de los Magistrados de pertenecer a organizaciones políticas, si esto se pide al magistrado con mayor razón el candidato no debe estar afiliado a ningún partido al momento de su postulación.
4. Artículo 7 numeral 7 del Reglamento del presente concurso que dispone dentro del perfil de Magistrado garantizar su independencia e imparcialidad, cosa que no ocurre en el presente caso, pues el candidato es militante activo de un partido político.
5. Estándares internacionales

**Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tacha:**

1. No hay vulneración de la independencia del Tribunal Constitucional consagrada en el artículo 201 de la Constitución, ni de la garantía de independencia de la función jurisdiccional (artículo 139 (2)), por el solo hecho de que un postulante a magistrado del Tribunal Constitucional sea afiliado a un partido político. La Constitución garantiza al postulante el pleno ejercicio de sus derechos políticos (incisos 3 y 17 del artículo 2 de la Constitución Política) y el haberlos ejercido no lo inhabilita para que en el futuro tenga el derecho a ejercer una función pública (artículo 40 de la Constitución).
2. El postulante no se encuentra obligado a renunciar a su afiliación política antes de su designación, teniendo cuenta que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (como también el artículo 17 del Reglamento del Tribunal Constitucional) señala expresamente que **el magistrado designado** –no el postulante– **está prohibido "de afiliarse a organizaciones políticas"** y precisa que "cuando concurriera causa de incompatibilidad en quien fuera designado como Magistrado del Tribunal, **debe, antes de tomar posesión, cesar en el cargo o en la actividad incompatible.**"
3. La Constitución protege la libertad de los individuos y señala expresamente que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" (inciso 24 (a) del artículo 2 de la Constitución).
4. El Reglamento del presente concurso no establece el impedimento alegado por quien formula la tacha. Las cualidades y condiciones de los postulantes previstas en el perfil de los candidatos corresponden ser apreciadas por los miembros de la Comisión Especial y en general por los congresistas de la República y el requisito de garantía de independencia e imparcialidad no tiene parámetro alguno que sea determinado en función a si se cuenta o no con afiliación política.





COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCION DE  
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCION DE  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. Finalmente, los documentos presentados como "estándares internacionales" refieren de manera general a los principios de independencia e imparcialidad de los magistrados de órganos jurisdiccionales y a los procesos de designación; sin embargo no proponen criterios excluyentes hacia postulantes que hayan tenido alguna filiación política. Tales documentos no apoyan la tesis del impugnante.

Firma:

DNI: 10275927



Huella  
digital Índice  
derecho

